PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. JOSE VARON CERRA
DEMANDADO: YAZMIN GUTIERREZ VARON Y OTRO
RADICACIÓN: 2021-00245.

BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía. El demandante no subsanó en debida forma los defectos de que adolecía la demanda en el término concedido.

En efecto, en auto anterior se dijo:

De acuerdo a lo dispuesto en el ordinal 2 del tercer inciso del mencionado artículo 90, la demanda será inamisible cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

Es el caso que en los procesos que versen sobre dominio de bienes, según lo dispone el ordinal 3 del artículo 26 del C. G del P., la cuantía se determina por el avalúo catastral. En este caso la demanda gira alrededor de la anulación de la constitución del derecho de fideicomiso sobre dos inmuebles, afectando la titularidad del derecho de dominio de los inmuebles por tratarse de una limitación a ese derecho acorde a lo dispuesto en los artículos 793 y s.s., del código civil; por tanto, según establece el artículo 25 del mismo código, esa clase de procesos puede ser de mínima, menor o mayor cuantía.

De tal manera que la única forma de establecer si este asunto es de mínima, menor o mayor cuantía, es con el avalúo catastral. De tal manera que como no se aportó ese anexo, no es posible determinar la cuantía, y por tanto la competencia para conocer de este asunto.

A mas de lo anterior, en las Escritura Públicas allegadas no figura el correo electrónico de la demandada. Yazmin Gutiérrez Varón.

Siendo así las cosas procede el rechazo de la demanda de acuerdo a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G del P.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Rechazar la anterior demanda.- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44dde120df2096d39f9dd8952d441cc61f82c3e0194a9ee94927c3bdf074b7b0**
Documento generado en 21/10/2021 03:58:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica